

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

10402 Orden EDU/1670/2009, de 29 de mayo, por la que se clasifica la Fundación Emalaikat y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Emalaikat, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Luis Rueda Esteban, el 17 de noviembre de 2008, con el número 4649 de su protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo notario, el 4 de mayo de 2009, con el número 1791 de protocolo; por don Francisco Andreo García.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta y seis mil ochenta euros, que han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: don Francisco Andreo Garcia
Vicepresidente: doña Cecilia Puig Gallach
Secretario: doña Lourdes Larruy Carré
Vocales: doña Scholastica Wamalwa, doña Rosa Murillo Pedrola, doña Patrizia Aniballi y doña Angeles Pérez Merino

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Villanueva número 41, 2.ª Izquierda, distrito postal 28001 del Municipio de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de sus Estatutos, será de modo principal en España, así como entre otros, Etiopía y Kenia (África).

Sexto.—Los fines de la Fundación quedan determinados en el artículo 4 de los Estatutos de la siguiente manera:

a) Apoyo al desarrollo integral de las personas, a través de proyectos de desarrollo humano, especialmente relacionados con el agua, así como apoyo a la formación y las necesidades y mantenimiento de las personas o grupos de personas que hacen posible esos proyectos con su dedicación a los mismos.

b) Promover la creación y el desarrollo de recursos acuíferos sostenibles, especialmente en zonas áridas y semiáridas del planeta. Considerar así mismo cualquier otra iniciativa que, junto con el agua, potencie el desarrollo integral de la persona humana y de los pueblos, especialmente en África, como son proyectos de mejora en la nutrición, recursos agrícolas, salud y educación.

c) Apoyo a las personas o grupos de personas que hacen posibles proyectos en países en desarrollo con su dirección, colaboración profesional y dedicación, inclusive dotando becas de estudio y formación permanente tanto en el territorio español como en el extranjero, organizando seminarios, cursos u otros medios necesarios para que dispongan de una formación que garantice el correcto desarrollo y cumplimiento de dichos proyectos.

d) Actuación frente a situaciones de enfermedad, discapacidad, pobreza, en España y en el extranjero, especialmente en el continente africano, que es donde en la actualidad estas personas están más abandonadas.

e) Asistencia a los inmigrantes extranjeros en Espada con especial atención en sus necesidades básicas de vivienda, salud y educación.

f) Apoyar las iniciativas que favorezcan el aprendizaje de la lengua inglesa, castellano u otras lenguas internacionales por su condición vehicular de elemento de acceso al desarrollo y la cultura en los países más desfavorecidos.

g) Sensibilizar y alertar a la sociedad española, y al mundo en general, sobre las realidades de marginación y pobreza cambiantes que se suceden en nuestras sociedades.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Emalaikat, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo y asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1553.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato así como su aceptación de cargo relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de mayo de 2009.—El Ministro de Educación, P. D. (Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.